



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002 -2009-00177-00
DEMANDANTE: GERMAN CASTRO MONTERO
DEMANDADO: ABRAHAM CUERVO BALLÉN

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089002-2009-00177-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada - Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre liquidación de crédito allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002 -2009-00177-00
DEMANDANTE: GERMAN CASTRO MONTERO
DEMANDADO: ABRAHAM CUERVO BALLÉN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

En atención a que el Despacho observa liquidación de crédito obrante a folios 48-49, por Secretaria, córrase traslado.

CUMPLASE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002 -2009-00212-00
DEMANDANTE: MONICA GALLEGO HINCAPIE
DEMANDADO: PEDRO WILSON CONTRERAS ORTÍZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresó al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089002-2009-00212-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada - Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre liquidación de crédito allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002 -2009-00212-00
DEMANDANTE: MONICA GALLEGO HINCAPIE
DEMANDADO: PEDRO WILSON CONTRERAS ORTÍZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

En atención a que el Despacho observa liquidación de crédito obrante a folios 107-109, por Secretaria, córrase traslado.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002 -2009-00324-00
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RIGOBERTO GÓNZALEZ MOJICA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Previo a darle trámite a la petición realizada por el Sr. RICARDO ALEJO TINJACA quien actúa en causa propia, como representante legal de la Cooperativa Transportadores Mixta Los Fundadores – COOTRANSFUNDADORES, se le requiere para que acredite que intereses le asiste dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002 -2010-00174-00
DEMANDANTE: PABLO JOSÉ PARDO
DEMANDADO: JOSÉ LEONARDO VERA OSORIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089002-2010-00174-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada - Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre liquidación de crédito allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002 -2010-00174-00
DEMANDANTE: PABLO JOSÉ PARDO
DEMANDADO: JOSÉ LEONARDO VERA OSORIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

En atención a que el Despacho observa liquidación de crédito obrante a folios 136-138, por Secretaria, córrase traslado.

CUMPLASE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002 -2010-00216-00
DEMANDANTE: PABLO JOSÉ PARDO
DEMANDADO: JUAN CARLOS TORRES CASTRO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089002-2010-00216-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada - Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre liquidación de crédito allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002 -2010-00216-00
DEMANDANTE: PABLO JOSÉ PARDO
DEMANDADO: JUAN CARLOS TORRES CASTRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002 -2010-00216-00
DEMANDANTE: PABLO JOSÉ PARDO
DEMANDADO: JUAN CARLOS TORRES CASTRO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

En atención a que el Despacho observa liquidación de crédito obrante a folio 75, por Secretaria, córrase traslado.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresó al Despacho del señor Juez; proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089002-2010-00298-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada - Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre liquidación de crédito allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002 -2010-00298-00
DEMANDANTE: SOLUCIONES AGROINTEGRALES
DEMANDADO: ADAM LUNA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que el Despacho observa liquidación de crédito obrante a folios 137-138, por secretaria, por Secretaria córrase traslado.

CUMPLASE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002-2011-00140-00
DEMANDANTE: INPROARROZ LTDA
DEMANDADO: CELIANO MURCIA GÓMEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089002-2011-00140-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada - Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre liquidación de crédito allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002 -2011-00140-00
DEMANDANTE: INPROARROZ LTDA
DEMANDADO: CELIANO MURCIA GÓMEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

En atención a que el Despacho observa liquidación de crédito obrante a folios 103-104, por Secretaria córrase traslado.

CUMPLASE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089002-2012-00014-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada - Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre liquidación de crédito allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002 -2012-00014-00
DEMANDANTE: GENIALL CROP LTDA
DEMANDADO: JUAN CARLOS ARANGO OROZCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que el Despacho observa liquidación de crédito obrante a folios 107-109, por Secretaria, córrase traslado.

CUMPLASE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002 -2012-00161-00
DEMANDANTE: CERVULO VEGA TAPIERO
DEMANDADO: CARLOS ALFONSO ANGARITA RODRÍGUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, de CERVULO VEGA TAPIERO contra CARLOS ALFONSO ANGARITA RODRÍGUEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda: Contrólese remanentes en caso de existir.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089002-2013-0079-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada - Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre liquidación de crédito allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, seis (06) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002 -2013-00079-00
DEMANDANTE: JAIME HERNANDO LOZANOO BUSTOS
DEMANDADO: EDUARDO ROBAYO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que el Despacho observa liquidación de crédito obrante a folio 73, por Secretaria, córrase traslado.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089002-2014-00028-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada - Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre liquidación de crédito allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002 -2014-00028-00
DEMANDANTE: GENIALL CROP LTDA
DEMANDADO: ALFONSO SERRATO MARTÍNEZ y Otra.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que el Despacho observa liquidación de crédito obrante a folios 103-104, por Secretaria, córrase traslado.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresó al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089002-2014-00269-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada - Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre liquidación de crédito allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002 -2014-00269-00
DEMANDANTE: OSCAR GILBERTO NAVARRO QUEVEDO
DEMANDADO: NADIA SOFIA GUERRERO QUEVEDO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

En atención a que el Despacho observa liquidación de crédito obrante a folio 58, por Secretaria, córrase traslado.

CUMPLASE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresó al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089002-2015-00028-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada - Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre liquidación de crédito allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada - Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002-2015-00028-00
DEMANDANTE: JOSÉ ALINO REY RADA
DEMANDADO: GUILLERMO ENRIQUE OCAMPO MEJIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que el Despacho observa liquidación de crédito obrante a folio 91, por Secretaria, córrase traslado.

CUMPLASE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089002-2015-00095-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada - Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre liquidación de crédito allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

Granada - Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002 -2015-00095-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JAIR IGNACIO MOSQUERA OVALLE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que el Despacho observa liquidación de crédito obrante a folios 95-98, por Secretaria córrase traslado.

CUMPLASE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089002-2015-00311-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada - Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre liquidación de crédito allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002 -2015-00311-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que el Despacho observa liquidación de crédito obrante a folios 95-100, por Secretaria córrase traslado.

CUMPLASE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089002-2015-00389-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada - Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre liquidación de crédito allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002 -2015-00389-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: RICARDO ANDRÉS DIAZA FONSECA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que el Despacho observa liquidación de crédito obrante a folios 70-74, por Secretaria, córrase traslado.

CUMPLASE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresó al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089002-2015-00471-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada - Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre liquidación de crédito allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

Granada - Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002 -2015-00471-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ÁNGEL MARIA ALMANZA SUÁREZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que el Despacho observa liquidación de crédito obrante a folios 81-85, por Secretaría, córrase traslado.

CUMPLASE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089002-2014500488-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada - Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre liquidación de crédito allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

Granada - Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a los dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002 -2015-00488-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: RICARDO EMILIO LAITÓN PEÑA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que el Despacho observa liquidación de crédito obrante a folios 75-79, por Secretaria, córrase traslado.

CUMPLASE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089002-2016-00011-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada - Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre la renuncia de poder allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la renuncia de poder allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002 -2016-00011-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -
CESIONARIA CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. "CISA"
DEMANDADO: JOSÉ EDIER CASTAÑO CRUZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a la solicitud vista a folios que anteceden, al tenor del art. 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder conferido a la Dra. LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresa al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089002-2016-00013-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada - Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre la renuncia allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

Granada - Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la renuncia de poder allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RÁDICACIÓN: 503134089002 -2016-00013-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -
CESIONARIA CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. "CISA"
DEMANDADO: JOSÉ JESÚS PERDOMO RADA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a la solicitud vista a folios que anteceden, al tenor del art. 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder conferido a la Dra. LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CONSTANCIA SECRETARIAL. Granada - Meta, ocho (08) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024). Ingresó al Despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular con Rad. 503134089002-2016-00089-00, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada - Meta, a efectos de reasumir conocimiento de mismo. Al revisarse, se observa que está pendiente pronunciarse sobre liquidación de crédito allegada. A su Despacho para proveer.

YESENIA RODRÍGUEZ MUÑOZ
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada - Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo CSJMEA23-207 del 29 de septiembre de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta "por medio del cual se ordena culminar con la medida de exoneración de reparto entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada y se emiten directrices para que los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Granada conozcan equitativamente los procesos que por su naturaleza les corresponde tramitar, a partir del 29 de septiembre de 2023" y dando cumplimiento al mismo, este Despacho, dispone:

PRIMERO: Reasumir el conocimiento del proceso de la referencia, en la etapa procesal en que se encuentra.

SEGUNDO: En Auto separado se pronunciará sobre la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002 -2016-00089-00
DEMANDANTE: BANCO DAVVIENDA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS CABANZO SÁNCHEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que el Despacho observa liquidación de crédito obrante a folios 93-97, por Secretaria, córrase traslado.

CUMPLASE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002-2023-00243-00
DEMANDANTE: JOSÉ GUILLERMO CRUZ ALVAREZ
DEMANDADO: ELSA JENNY ALVARADO AVILA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **ELSA JENNY ALVARADO AVILA** mayor de edad con domicilio en esta ciudad, paguen a favor de **JOSÉ GUILLERMO CRUZ ALVAREZ** las sumas de:

1. **\$5.000.0000,00**, como capital representado en la letra de cambio allegada con fecha de vencimiento 13 de octubre de 2022
- 1.1. Más los intereses moratorios a la tasa que legalmente corresponda, desde que se hicieron exigibles (14/1/2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el arts. 291 al 293 del C. de General del Proceso, de conformidad con el art. 8° de la Ley 2213 del 2022.

E señor **JOSE GUILLERMO CRUZ ALVAREZ**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002-2023-00258-00
DEMANDANTE: MICROACTIVOS S. A.S.
DEMANDADO: YANETH VERGARA NANGUAMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

El Despacho **RECHAZA** la presente demanda, por no haber sido subsanada de acuerdo con el requerimiento hecho mediante auto de fecha 31 de enero de 2023. Sin necesidad de devolución de la demanda porque fue radicada de manera virtual.

Por Secretaria déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: RESOLUCION CONTRATO
RADICACIÓN: 503134089002-2023-00260-00
DEMANDANTE: MARGARITA GARCIA HERRERA y Otro
DEMANDADO: INMOBILIARIA N&G S.A.S.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (07) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

El Despacho RECHAZA la presente demanda, por no haber sido subsanada de acuerdo con el requerimiento hecho mediante auto de fecha 31 de enero de 2023. Sin necesidad de devolución de la demanda porque fue radicada de manera virtual.

Por Secretaria déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: OBLIGACIÓN DE HACER
RADICACIÓN: 503134089003-2023-00392-00
DEMANDANTE: SHARON DANIELA MUÑOZ ESPITIA
DEMANDADO: LUIS CARLOS ACOSTA (Q.E.P.D.) Y HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS CARLOS ACOSTA (Q.E.P.D.)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

El Despacho **RECHAZA** la presente demanda, por no haber sido subsanada de acuerdo con el requerimiento hecho mediante auto de fecha 31 de enero de 2023. Sin necesidad de devolución de la demanda porque fue radicada de manera virtual.

Por Secretaria déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002 -2024-00-001-00
DEMANDANTE: JOSÉ MILCIADES BOHORQUEZ MORA
DEMANDADO: JORGE EDUARDO VELAZQUEZ CAMACHO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

El Sr. **JOSE MILCIADES BOHORQUEZ MORA** a través de apoderado judicial a fin de obtener por vía judicial el pago de la suma de dinero contenida en la letra de cambio allegada en archivo No. 2 pagina 3, la cual deberá sujetarse a las exigencias del art. 422 del C.G.P.; arts. 621 y 671 del C. Co, para decirse que se trata de un título ejecutivo.

Así, es que, al calificar la demanda, el análisis primario lo obtiene el documento pretendido como título ejecutivo, el que como se ha dicho, se ha aportado una denominado "*letra de cambio*"; entendiendo que este documento se pregona como una clase de título valor regulado por el código de comercio y el cual, debe reunir todos los requisitos previstos para los títulos valores en general y los específicos para la letra de cambio y poder afirmarse que nos encontramos frente a un verdadero título ejecutivo con las características de contener una obligación clara, expresa y exigible, al tenor del art. 422 del C.G.P.

Para el asunto, desde ahora, se anuncia, que el documento denominado "*letra decambio*", por el hecho de tener esta denominación, no conlleva a que sea un título valor ni menos título ejecutivo, por cuanto el aportado, no reúne las exigencias comunes ni propias para que lo sea, pues:

- No reúne las exigencias del art. 621 del Código Comercio, como requisito común de todo título valor, al observarse la ausencia del requisito No. 2, esto es, "*la firma de quien lo crea*."

Lo anterior se sostiene en la existencia de un documento que se pretende asimilar a la letra de cambio, en el que no se puede concluir como lo expresa la claridad que debe otorgarse a los títulos que prestan merito ejecutivo.

El acreedor o deudor, optaron por la utilización de una preforma de letra de cambio, que amen de su contenido, contiene todos los espacios propios de los títulos valores y de la letra de cambio, como lo son, los estipulados en el art. 621 del Código de Comercio, pero que no fueron diligenciados, encontrando la ausencia de uno de esos requisitos esenciales comunes para la existencia del título valor, existiendo para las partes intervinientes en la obligación la carga de diligenciamiento en todos sus espacios, sin poder ahora excusarse de ninguna manera, en su ausencia y menos pretender



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002 -2024-00-001-00
DEMANDANTE: JOSÉ MILCIADES BOHORQUEZ MORA
DEMANDADO: JORGE EDUARDO VELAZQUEZ CAMACHO

asimilar el cumplimiento de requisitos ante la presencia de firmas impuestas en otros apartes del documento.

Miremos, que estas preformas contiene los espacios de:

1. La firma de quien lo crea, el espacio (girador), el que se encuentra en blanco.

Lo anterior, respecto de requisitos comunes a todo título valor que predetermina la existencia del mismo (art. 621 Código de Comercio.).

Ahora, de la letra propiamente dicha: 1. La orden incondicional de pagar una suma de dinero 2. El nombre del girado 3. La forma del vencimiento 4. La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Sin embargo, al reiterarse la ausencia de la firma de quien lo crea, se insiste, a pesar de utilizar preforma que contiene el espacio, es obligatoria su existencia, sin poderse confundir la posición del aceptante como girador, porque la preforma también trae el espacio para aceptante, diferente fuera si faltara la firma en el espacio de aceptante y estuviera en el espacio de girador para decirse, que quien firmo es girador y se obliga como aceptante de la obligación, al fusionarse allí la posición de creador y obligado.

Se sostiene, para que una letra de cambio preste merito ejecutivo es necesario que contenga los requisitos generales que deben contener los títulos valores, como se ha dicho, los cuales son:

- 1.- La mención del derecho que en el título se incorpora.
- 2.- La firma de quien lo crea.

Quiere decir lo anterior, que en la letra de cambio para que se pueda efectuar sucubro debe estar firmada por el creador que se llama también girador, y por el obligado que es la persona que firma aceptando el cumplimiento de la obligación expresa en el Título Valor, la cual se entiende conformada en la posterioridad de la palabra "acepto", es decir, me obligo por este motivo, no puede aceptarse como tal que se encuentra con antelación a este vocablo.

La anterior afirmación, en atención a que esto es válido, siempre y cuando el obligado, es decir, el aceptante suscriba la letra en la posición de girador, para los documentos allegados, en el espacio previsto para el "girador", y así, podría decirse, aun con ausencia de la firma en el espacio previsto para "aceptante (girados)" que este era el aceptante y girador, cumpliéndose los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002 -2024-00-001-00
DEMANDANTE: JOSÉ MILCIADES BOHORQUEZ MORA
DEMANDADO: JORGE EDUARDO VELAZQUEZ CAMACHO

requisitos de existencia del título valor, lo que en definitiva es ausente en cada documento que se aporta para la ejecución.

El creador de la letra de cambio, es quien da la orden de pagar una suma determinada de dinero, que puede ser el mismo girador o un tercero. El girador da la orden de pago mediante su firma, que es la firma creadora del título valor -letra de cambio- y en el presente caso no se observa firma en ese espacio.

Es de aclarar que la firma del girador o creador de la letra de cambio, no se puede confundir con la firma de quien acepta la orden de pago o girado, toda vez que la firma del girado, es suficiente para tener el título como aceptado, pero no significa que la firma que el girado imponga, para aceptar, equivalga a la del creador o girador del instrumento, para el caso concreto no existe la firma del girador.

Por las anteriores razones estamos frente a una inexistencia de un título valor, por la falta del elemento esencial de la firma del creador por lo que se denegará el mandamiento de pago solicitado, pues carece de los requisitos para ser título valor y por tanto no presta mérito ejecutivo, de conformidad con el art. 430 del C.G.P.

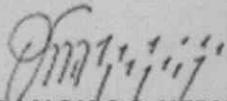
En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, con fundamento en las razones expuesta en esta providencia.

SEGUNDO: Sin necesidad de Desglose toda vez que la demanda fue radicada de manera virtual. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN: 503134089002 -2024-00-003-00
DEL CAUSANTE JUAN ALBERTO HERRERA BEDOYA
SIN DEMANDADO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Advirtiéndose de la demanda SUCESION INTESTADA del causante **JUAN ALBERTO HERRERA BEDOYA (Q.E.P.D.)** instaurada a través de apoderado judicial, que reúne los requisitos del art. 82 y siguientes, concordantes con los arts. 488, 489 y 490 del C.G.P y Ley 2213 de 2022 se le dará el trámite de ley declarando abierta la sucesión, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **ABIERTO** y **RADICADO** en este Juzgado, el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, del causante **JUAN ALBERTO HERRERA BEDOYA (Q.E.P.D.)** cuyo fallecimiento se produjo el catorce (14) de Marzo del año Dos mil diecisiete (2017) y su último domicilio fue en la ciudad de Granada - Meta.

SEGUNDO: Reconocerse a **CLARIVEL HERRERA SOSA, FREDY HERRERA SOSA y MELBY HERRERA SOSA**, en su condición de herederos determinados del causante **JUAN ALBERTO HERRERA BEDOYA (Q.E.P.D.)**, en su condición de hijos del causante quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el art 490 del C.G.P. se ordena a los herederos demandantes notificar a la señora **MARIVEL HERRERA SOSA** de quien se enuncia es heredera del causante **JUAN ALBERTO HERRERA BEDOYA (Q.E.P.D.)**, en la forma dispuesta en el art. 291 del C.G.P. o en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 que prevé *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"*.

Parágrafo. El demandante en las diligencias tendientes a surtir las notificaciones ordenadas, deberá requerir expresamente a los notificados para que en el término de veinte días (20) prorrogable por otro igual, acrediten con la presentación los respectivos registros civiles la calidad en que se le nombra y declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido, tal como lo disponen los arts. 492 del C.G.P. y 1290 C.C.

CUARTO: Decretar el inventario y avalúos de los bienes herenciales.

QUINTO: En razón a la cuantía comuníquese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del decreto 2503 de 1987. Líbrese el oficio respectivo con los anexos del caso.

SEXTO: Al tenor del art. 490 en armonía con el art. 108 del Código General del Proceso, a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** y todas las personas que se crean con derecho para intervenir en este proceso de sucesión intestada del causante **JUAN ALBERTO HERRERA BEDOYA (Q.E.P.D.)**, para que haga uso de sus derechos, en la forma prevista



CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN: 503134089002 -2024-00-003-00
DEL CAUSANTE JUAN ALBERTO HERRERA BEDOYA
SIN DEMANDADO

en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaria súbbase al registro nacional de personas emplazadas y una vez efectuado todo lo indicado en la norma, se procederá a la designación de curador ad Litem si a ello hubiera lugar.

SEPTIMO: Ordenar que el presente juicio sea incluido en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, que deberá contener los siguientes datos:

1. Denominación del juzgado en que se radicó el proceso;
2. Nombre completo de los causantes;
3. Último domicilio del causante;
4. Mención de la clase de sucesión: Testada o intestada;
5. La convocatoria de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero (a) permanente, o albacea, concurren antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes;
6. Número de radicación del proceso.

Dicha información estará de manera permanente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA14-10118 (marzo 4), expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

OCTAVO: Conforme al valor de los bienes relictos de los causantes (avalúo catastral) Art. 26 del Código General del Proceso numeral 5, nos hallamos ante un proceso de **MENOR** cuantía.

NOVENO: Se ordena el embargo y secuestro preventivo de los siguientes bienes pertenecientes a la sucesión ilíquida del señor **JUAN ALBERTO HERRERA BEDOYA (Q.E.P.D.):**

- a-) El inmueble rural registrado con matrícula inmobiliaria número 236-15224 de la oficina de instrumentos públicos de San Martín - Meta y cedula catastral 000200060021000.
- b-) El inmueble rural registrado con matrícula inmobiliaria número 236-16354 de la oficina de instrumentos públicos de San Martín - Meta y cedula catastral 000200060038000.
- c-) El inmueble rural registrado con matrícula inmobiliaria número 236-1417 la oficina de instrumentos públicos de San Martín - Meta y cedula catastral 000200060036000.
- d-) El inmueble registrado con matrícula inmobiliaria número 236-26620 la oficina de instrumentos públicos de San Martín Meta y cedula catastral 010000030012000.
- e-) El inmueble registrado con matrícula inmobiliaria número 236-19132 la oficina de instrumentos públicos de San Martín Meta y cedula catastral 000200060017000.
- f-) El inmueble rural registrado con matrícula inmobiliaria número 236-15465 la oficina de instrumentos públicos de San Martín Meta y cedula catastral 000200060037000.
- g-) El inmueble registrado con matrícula inmobiliaria número 236-16029 la oficina de instrumentos públicos de San Martín Meta y cedula catastral 000200060039000.

Líbrese los oficios en tal sentido a Instrumentos públicos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN: 503134089002 -2024-00-003-00
DEL CAUSANTE JUAN ALBERTO HERRERA BEDOYA
SIN DEMANDADO

DECIMO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de **"Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial"**.

Se reconoce personería al Dr. **FERNANDO HERNANDEZ ULLOA**, como apoderado de los herederos determinados conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002 -2024-00-004-00
DEMANDANTE: AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: ONLINE.NET TELECOMUNICACIONES S.A.S.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **ONLINE.NET TELECOMUNICACIONES S.A.S.**, con Nit. No. 901.481.390-9, representada legalmente por **JUDITH PEÑA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.120.374.081, y/o quien haga sus veces, con domicilio en esta ciudad, pague a favor **AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. No. 900.548.102-0, representada legalmente por **ANDRÉS RICARDO BARRIOS VILLA**, y/o quien haga sus veces, las sumas de:

1. **\$ 5.828.681, 00** como capital contenida en la factura electrónica de venta No. ACF-3315735.
 - 1.1. Más los intereses moratorios de las anteriores sumas desde que se hicieron exigibles (29 de julio de 2023) hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 291 al 293 del C. de General del Proceso, de conformidad con el art. 8° del Decreto 806 del 2020.

Se le reconoce personería al Dr. **CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002 -2024-00-007-00
DEMANDANTE: HENRY GÓMEZ HERRAN
DEMANDADO: RICHARD ESNEIDER SÁNCHEZ FIGUEROA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **RICHARD ESNEIDER SÁNCHEZ FIGUEROA**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **HENRY GÓMEZ HERRAN**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, las sumas de:

1.- **\$13.000.000,00**, como capital representado en el abono al canon de arrendamiento realizado el día 3 de junio de 2023 correspondiente al contrato de arrendamiento para cosecha de arroz Finca El Alcaraván de Fuente de Oro – Meta allegado.

1.1. Más los intereses moratorios sobre las anteriores sumas a la tasa que legalmente corresponda, desde el 04 de junio de 2023 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

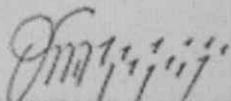
2.- **\$10.000.000,00**, como capital representado en la cláusula penal establecida en la cláusula decima del contrato de arrendamiento para cosecha de arroz Finca El Alcaraván de Fuente de Oro – Meta allegado.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en los art. 291 al 293 del C. de General del Proceso, de conformidad con el art. 8° del Decreto 806 del 2020.

Se le reconoce personería a la Dra. **YENNY CAROLINA AVILES FERREIRA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002 -2024-00-007-00
DEMANDANTE: HENRY GÓMEZ HERRAN
DEMANDADO: RICHARD ESNEIDER SÁNCHEZ FIGUEROA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

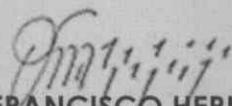
Granada – Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención a lo solicitado por la parte actora y reunidas las exigencias del art. 599 del Código General del Proceso, El Juzgado:

DECRETA:

1.- Previo a decretar la medida cautelar solicitada que la parte demandante manifieste de manera clara a que juzgado corresponde dicho proceso.

NOTIFÍQUESE,


OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 503134089002 -2024-00-008-00
DEMANDANTE: LUIS JAVIER OLARTE BUSTOS
DEMANDADO: OMAR ANDRES CAMACHO SUAREZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

Granada - Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual para proceder a imprimirle el trámite que corresponde advierte el Juzgado que ella es inadmisibles por las razones que a continuación se mencionaran:

1.- El demandante omite estimar razonadamente la indemnización que pretende, la cual debe ajustarse a lo preceptuado en el art. 206 del C.G.P., que reza lo siguiente: "Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación...". Todo acorde con las pretensiones deprecadas.

2.- En el acápite de pruebas se solicita al despacho decretar y practicar unas testimoniales, sin hacer mención expresa de cuáles son los hechos puntuales que se busca probar con la práctica de las mismas; esto en razón a que, de conformidad con lo normado en el art. 212 del C.G.P., en la demanda deberán enunciarse «concretamente los hechos objeto de la prueba», lo cual omite la parte actora.

3.- En la forma dispuesta por el núm. 5 del art. 82 CGP, se servirá especificar detalladamente los hechos que dan fundamento a los perjuicios materiales y separadamente, a los extrapatrimoniales solicitados en las pretensiones de la demanda. Lo anterior, teniendo de presente la clasificación de cada una de las categorías de estos perjuicios.

Siendo, así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causales para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el art. 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de responsabilidad civil extracontractual, presentada por LUIS JAVIER OLARTE BUSTOS contra OMAR ANDRES CAMACHO SUAREZ, CONCÉDASELE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores en comento so pena de rechazo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 503134089002-2024-00-008-00
DEMANDANTE: LUIS JAVIER OLARTE BUSTOS
DEMANDADO: OMAR ANDRES CAMACHO SUAREZ

SEGUNDO: Se reconoce personería a la Dra. **MONICA MARIA RAMOS MEJIA** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002 -2024-00-009-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: MARCOS YESID VIRGUEZ MORERA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Previo a realizar estudio sobre la demanda presentada, se dispone que la parte ejecutante allegue en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, copia digital legible de la carta de instrucción y pagare allegados con la demanda, so pena de inadmisión y/o rechazo de la misma, toda vez que los aportados son ilegibles.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



CLASE DE PROCESO: SIMULACIÓN
RADICACIÓN: 503134089002 -2024-00034-00
DEMANDANTE: AGRICOLA MURADO S.A.S.
DEMANDADO: BERTO UMAÑAN VELASQUEZ y Otras

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda de Simulación para proceder a imprimirle el trámite que corresponde advierte el Juzgado que ella es inadmisble por las razones que a continuación se mencionaran:

- 1.- Precisaré sobre qué versará el interrogatorio de parte solicitado a los demandados BERTO UMAÑA VELASQUEZ, ANA CONSUELO HERRAN RUBIO y PAULA ANDREA UMAÑA HERRAN y cuál es el objeto de esta prueba.
- 2.- Deberá indicar el correo electrónico de la testigo SONIA DEYADIRA VEGA ESTEBAN.
- 3.- Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- 4.- No se aporta el certificado de libertad y tradición reciente de los bienes objeto del proceso sujetos a registro. Lo anterior para efectos de integrar el litisconsorcio necesario con sus actuales propietarios o eventuales acreedores.
- 5.- No se aportan los dictámenes periciales solicitados en el acápite de Prueba Pericial numeral 2.1.de la demanda, de conformidad con el art. 227 del CGP.
- 6.- Dentro de los documentos aportados no aparece prueba alguna de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, asimismo respecto a las medidas cautelares solicitadas No se accede a decretar los embargos solicitados en la demanda, habida consideración que este tipo de medidas cautelares en los procesos declarativos se encuentra prevista cuando haya sentencia favorable a la parte demandante, lo cual no ha sucedido todavía.

Siendo, así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causales para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el art. 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de SIMULACIÓN, presentada por AGRICOLA MURADO S.A.S. contra BERTO UMAÑAN VELASQUEZ, CONCÉDASELE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores en comento so pena de rechazo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: SIMULACIÓN
RADICACIÓN: 503134089002 -2024-00034-00
DEMANDANTE: AGRICOLA MURADO S.A.S.
DEMANDADO: BERTO UMAÑAN VELASQUEZ y Otras

SEGUNDO: Se reconoce personería a la Dra. **JOHANNA ANDREA REY LÓPEZ** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, a través de mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CIRCUITO JUDICIAL DE GRANADA - META
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
DE GRANADA - META

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 503134089002 -2024-00036-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GERARDO DIOSA URIBE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Granada – Meta, siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos de los arts. 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado:

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** para que dentro del término de cinco (5) días **GERARDO DIOSA URIBE**, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, pague a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, las suma de:

1. **\$20.000.000** como capital representado en el Pagare No. 045356100011772 allegado.
- 1.1. Más los intereses moratorios que corresponde de la anterior suma desde que se hizo exigible (17/01/2024) hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 1.2. Más los intereses corrientes sobre la anterior suma causada e impagada desde el 17/11/2022 al 16/01/2024.
- 1.3. No se libra mandamiento de pago por la suma de \$112.329, toda vez que estos no existen dentro del plenario.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con los arts. 291 a 293 del C.G.P.

Se reconoce personería a la Dra. **ROCIO PÁRRAGA BARRENECHE**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder recibido.

NOTIFÍQUESE,

OMAR FRANCISCO HERNÁNDEZ
JUEZ